

LA JUSTICIA COMO VARIABLE DEPENDIENTE*

Jorge A. BUSTAMANTE

I. TRAYECTORIA DEL CONCEPTO "JUSTICIA" DE LA FILOSOFÍA A LA SOCIOLOGÍA

1.1. Así como la seguridad es el valor esencial de la vida social, ya que no hay convivencia sin seguridad, la justicia es el valor más alto del grupo social organizado, porque refleja la perspectiva ética de sus valores esenciales.

Ya desde la antigüedad se hicieron intentos de transformar la idea de justicia en concepto operacionalizable. Fueron los pitagóricos los primeros que intentaron definir conceptualmente la justicia, reduciéndola a una relación de igualdad. La concibieron como una medida y trataron de operacionalizarla en forma matemática. La *Magna Moralia* de Aristóteles atribuye a Pitágoras una definición precisa: "La justicia es un número cuadrado, el cual es un compuesto de dos factores iguales",¹ y en ese sentido la definición nos muestra a la justicia como una relación de igualdad entre las personas que funcionan como términos de la relación. El principio se aplica a varios tipos de relaciones: a la relación entre el delito y la pena; a la distribución en las cosas comunes, y a las relaciones privadas entre individuos. Los pitagóricos consideraron también el cuadro geométrico como imagen de la justicia, porque tiene cuatro lados iguales. El número cuatro es un "magnífico ejemplo de armonía" porque es el único número que se forma con las mismas cifras tanto sumándolas como multiplicándolas.² Los pitagóricos llegaron a la conclusión de que la justicia es un principio regulador y como tal es una común medida que limita lo ilimitado e iguala lo desigual.³

La especulación filosófica alrededor del valor-justicia, la ha situado en diferentes planos de alejamiento en referencia con el mundo empírico. Platón la colocaba en el plano ideal donde los gobernantes deberían ser filósofos "para contemplar la idea pura y absoluta del bien, e inspirar en ella su legislación"⁴ para

* Publicado en *Revista Mexicana de Ciencia Política*, núm. 53, julio-septiembre de 1968, pp. 367-404.

¹ Giorgio del Vecchio *La justicia*, traduc. de L. Rodríguez Camuñas y C. Sancho, Madrid, Edit. Góngora, 1925, cap. vi.

² V. Llambias de Acevedo J. *El pensamiento del derecho y del Estado en la antigüedad desde Homero a Platón*. Buenos Aires, 1965, pp. 45 y ss.

³ Hans Kelsen "Los juicios de valor en el derecho", *La idea del derecho natural y otros ensayos*, trad. de Guillermo García Máñez, Buenos Aires, Edit. Lozada, 1946, pp. 239-267.

⁴ V. Llambias Acevedo, *op. cit.*, pp. 39-45.

poder aspirar al valor justicia. Aristóteles, al conceptualizarla, da un paso de acercamiento hacia la realidad fenoménica. Además de su doctrina sobre la justicia como medida general de la virtud, elaboró una teoría de justicia como medida axiológica para el derecho y el Estado. Esa idea particular de justicia, aplicada al derecho y al Estado, comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política; y consiste en una igualdad proporcional.

1.2. Tal idea de justicia jurídico-política, se diversifica en varias clases: a) *Justicia distributiva*, que se aplica al reparto de los honores y de los bienes públicos y que apunta al propósito de que cada asociado reciba de esos honores y bienes la porción adecuada a su mérito, con lo cual se afirma el principio de la igualdad, pues tal principio sería violado si se diese igual trato a méritos desiguales. b) *Justicia emparejadora, correctiva o sinalagmática*, reguladora de las relaciones entre términos intercambiables y consistente en un principio de igualdad, la cual se subdivide en dos subespecies: 1. *Justicia conmutativa*, aplicable a las relaciones voluntarias de cambio, por ejemplo, a los contratos, la cual requiere que haya igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, entre la prestación y la contraprestación; 2. *Justicia judicial*, aplicable a las violaciones, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación, entre el delito y la pena.⁵

1.3. De acuerdo con esta clasificación aristotélica, podemos apreciar que la "justicia judicial" es la que guarda más estrecha relación con el mundo de lo real, toda vez que opera sobre la conducta ejecutada de los hombres y no sobre la finalidad de su conducta. El término "aplicable a las violaciones", supone la existencia de alguien que va a aplicar la justicia (juez), y la materia sobre la cual se va a aplicar; es decir, sobre "las violaciones". Éstas suponen la realización de una conducta violatoria por alguien que viene a ser el sujeto de la aplicación de la justicia. El concepto "violatoria", nos hace suponer algo que se viola: que por referirse a la conducta humana no puede ser sino una norma jurídica, la cual es la única norma susceptible de provocar una sanción real, de un órgano real, ajeno al sujeto, por su violación. Podemos resumir pensando que, de una proposición universal (justicia judicial aristotélica) hemos inferido que supone la existencia de un órgano judicial que va a aplicar la justicia (al graduarla la convierte en variable) en relación con una violación que implica un sujeto violador, un orden jurídico violado y por último un sujeto pasivo que ha sufrido el agravio de la violación; dado que no puede haber violación si no es en perjuicio de un interés contrario a que ésta se cometa.

1.4. Esta justicia judicial implica ya la función de un órgano que la transformará en un hecho (configurado en la resolución judicial) y de esta forma la hará apreciable para los sentidos y susceptible de ser medida en la proporción que lo son los fenómenos sociales.

⁵ Giorgio del Vecchio, *op. cit.*, cap. vi.

II. UBICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL ESTUDIO EN LA TEORÍA

2.1. Particularizando el análisis de la justicia como variable, deberemos determinar dentro de qué sociedad y cuál es el órgano encargado de convertir la justicia en variable, así como en qué instituciones está representado ese órgano y el porqué histórico-jurídico de su existencia.

2.1.1. Los conceptos de nuestro estudio se referirán a nuestra sociedad por lo que primeramente tendremos que definirla.

2.1.2. La Revolución Francesa significó el cambio de la estructura estamental por la configuración clasista de la sociedad o sociedad burguesa. La nueva sociedad ya no se basaba en distinciones jurídicas fundadas en una diversidad de estatutos legales y de derechos (estamentos) sino en distinciones basadas en situaciones de hecho, tales como el nivel de vida y las actividades económicas. La clase no es un círculo cerrado, sino un sector económico de la población que ha sido determinado por la detentación o carencia de los medios de producción y por la subordinación del grupo carente al grupo propietario como consecuencia de dicho proceso. A través de éste, los productos económicos y el dinero, que son resultado de la actividad humana, han pasado a ser los dominadores de los hombres que los han producido. En un sentido propio las clases sociales, como productos específicamente burgueses, se basan en diferencias económicas.

2.1.3. Las estratificaciones sociales anteriores a la Revolución Francesa (castas, estamentos) tenían un alcance general y un estatuto jurídico propio; las clases en la sociedad burguesa, bajo la capa ficticia de la igualdad jurídica, se construyen sobre las desigualdades de renta y fortuna.

2.1.4. A este esquema muy sintetizado de la sociedad burguesa, pertenece la sociedad de nuestro estudio. Sus referentes empíricos son la miseria y la opulencia, datos observables de nuestra experiencia en grado de evidencia, que identifican nuestra sociedad como perteneciente a esta clasificación.

2.2. El concepto de sociedad burguesa traducido a términos político-jurídicos, se convierte en "Estado". Esta conversión opera por la propia dinámica de la sociedad burguesa donde el poder del dinero no reconoce naciones ni fronteras y el poder económico tiende a absolutizarse, penetrando en los campos de lo político y donde "el Estado puro es tan sólo poder y el dinero es poder puro".⁶

2.3. Pasaremos ahora a determinar el porqué histórico-jurídico de la función del Estado a través de la cual la justicia se convierte en variable.

2.3.1. El concepto de función es inseparable de la idea de fin. Sin una referencia al fin que determina la naturaleza y los caracteres de la actividad estatal, todos los conceptos políticos aparecerían vacíos de significado. El fin estriba en la concreta representación de una obra a realizar, y la función es precisamente

⁶ Xifra Heras, Jorge, *Curso de derecho constitucional*, tomo II, Barcelona, Edit. Bosch, 1962. p. 13.

la realización o puesta en práctica de una serie de fines análogos y de una manera continuada. La existencia de una pluralidad de funciones debe considerarse compatible con la unidad de poder del Estado. El poder único y soberano del Estado se manifiesta a través de las funciones, o sea, de los elementos que lo actúan. De ahí que estas funciones, si por un lado son exclusivamente autónomas o libres en cuanto integran globalmente la plena y entera potestad estatal, por otra parte son actividades vinculadas a una competencia jurídicamente delimitada. El jurista español Sánchez Agesta dice al respecto:

En cuanto el poder se actúa normalmente hacia un fin, está realizando una función (atribución de fin) y en cuanto este poder se concreta subjetivamente por su atribución a un órgano se nos manifiesta como una competencia (atribución de poder).⁷

Los órganos del Estado definen su puesto dentro de su estructura jurídica por ese poder de que participan y por el fin a que ese poder se encamina; en una palabra, por la competencia y la función que les está adscrita.

2.3.2. Desde el siglo XVIII se pretendió tanto teórica como prácticamente la estructuración orgánico-constitucional del Estado, partiendo de la distinción de funciones. Cada función se asigna así a un órgano distinto, tipificado por la actividad teleológica que realiza, configurándose los tradicionalmente llamados órganos legislativos, órganos ejecutivos y órganos judiciales. El creador de esta doctrina (de separación de poderes) Montesquieu, resume su pensamiento al respecto en el siguiente párrafo de *El espíritu de las leyes* (1748):

En cada Estado hay tres clases de poderes: la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas relativas a derechos de gentes y la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil. Mediante la primera, el príncipe o el magistrado hace las leyes temporales o definitivas y modifica o deroga las ya existentes; mediante el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones; mediante el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares.⁸

Estas dos últimas son respectivamente las potestades Ejecutiva y Judicial.

2.4. De lo anterior podemos concluir que el órgano del Estado, cuya función es la de juzgar, se le denomina poder judicial. Si lo que estudiaremos será tomado como objetivo nuestra sociedad (Estado), tendremos que ver confirmada esta teoría por el ordenamiento constitucional que rige a nuestro Estado; y así encontramos que el artículo 49 de la Constitución dice: "El supremo poder de la fe-

⁷ Sánchez Agesta, L. "Gobierno y responsabilidad". *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1960, pp. 113-114.

⁸ J. P. Mayer. *Trayectoria del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 153.

deración se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial". Más adelante, en el artículo 94, define qué se entiende por Poder Judicial y nos indica, que las funciones de éste están encomendadas a los tribunales, enumerando sus denominaciones.

2.5. Hemos llegado a determinar que la "justicia judicial", es una función realizada por el Estado a través de los tribunales y que la sociedad donde observaremos esa función como variable, es una sociedad burguesa; es decir, dividida en clases.

III. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. La historia de las revoluciones ha comprobado que uno de los problemas que provoca mayores tensiones es el de la ausencia de seguridad jurídica en la vida social en una comunidad o en todo un país; y un indicador inquietante para provocar o para prevenir la violencia que supone el cambio revolucionario es que, las normas que consignan las garantías de seguridad jurídica,⁹ devengan en falacias a golpe de reiteradas degeneraciones de la administración de justicia.

3.2. Para los alcances de este trabajo nos bastará con tomar como punto de referencia, de los datos que obtengamos de la realidad, el artículo 17 constitucional en la parte donde dispone: "Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley". Así como su parte final que consagra la forma gratuita de la función jurisdiccional.

Estos dos aspectos del artículo 17 de la Constitución son un ejemplo de "falacia de dominio público". No requieren de comprobación empírica los famosos "rezagos" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la lentitud del trámite procesal en todas las competencias; pues esto ha sido materia de confesiones y justificaciones por parte de los propios funcionarios del poder judicial. Pero sí requiere de análisis la "forma gratuita de la función jurisdiccional" como falacia; porque los gastos que se hacen en un tribunal para obtener justicia pronta, son racionalizados en diversas maneras por funcionarios y empleados judiciales y en algunos casos, se llega a negar que existan violaciones a esta *garantía constitucional*.

3.3. Esta parte del artículo 17 constitucional, que se refiere a la gratuidad de la función de administrar justicia, nos interesa particularmente porque en este trabajo trataremos de averiguar lo siguiente:

- a) Si hay diferencias en el grado de honestidad de los tribunales divididos por sus competencias.
- b) Si hay relación entre esas diferencias en el grado de honestidad de un tribunal, y la materia de su competencia.

⁹ Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*. Edit. Porrúa, México, 1965, cap. VIII.

- c) Si hay relación entre el grado de honestidad y el *status* económico a que pertenece el sujeto del proceso propio de cada tribunal.

3.4. No bastará pues con encontrar si se viola o no la garantía constitucional señalada, sino de buscar la relación que exista entre un sistema económico burgués y la posibilidad o imposibilidad de que el elemento humano que integra el tribunal sea honesto. Pues, en tanto que lo sea, se dará la condición más importante para la impartición de justicia.

3.5. En síntesis, el objeto del presente trabajo será encontrar un referente empírico de un problema social. En la convicción de que sólo a través del conocimiento objetivo de la realidad es posible encontrar el camino que nos lleve a la decisión que afecte el desarrollo del problema en términos del interés por resolverlo.

IV. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

4.1. El presente trabajo está animado por el mismo espíritu de los pitagóricos; sólo que no pretenderemos como lo hicieron ellos, llegar a una medición de la justicia en términos de escalas absolutas¹⁰ como ahora podríamos clasificar el intento de utilizar unidades matemáticas puras, para establecer niveles de medición de variables (justicia) con toda la rigidez del proceso matemático.¹¹

Nuestro intento tiene que ser modesto como modestas son las posibilidades de someter el comportamiento humano a categorizaciones rígidas.

4.2. En relación con el capítulo anterior, las hipótesis de trabajo serán las siguientes:

- a) Que existe un diferente grado de honestidad en los tribunales en relación con su clasificación de acuerdo con la materia de su competencia.
- b) Que existe una relación entre la clasificación del tribunal en razón de su competencia y la clasificación que se haga en términos económicos de los sujetos del proceso pertenecientes a cada tribunal clasificado.
- c) Que el grado de honestidad de cada tribunal está determinado por el poder económico de los sujetos del proceso que le compete conocer.
- d) Y, que en la medida en que menor sea el *status* económico del sujeto del proceso, menor grado de honestidad encontrará en el tribunal que lo juzgue y en consecuencia se le aplicará menos justicia.

Hemos estado hablando de la justicia como la variable que se pretende medir;

¹⁰ Galtung, Johan, *Teoría y métodos de la investigación social*, tomo 1. Buenos Aires, Edit. Eudeba, 1966. p. 79.

¹¹ *Supra*, hoja 1.

ésta será nuestra variable dependiente final. Entendiendo por variable dependiente “algo que de alguna manera es producido por otro algo”,¹² es decir, por variables independientes.

4.3. La variable “grado de honestidad”, es la que se intenta sistematizar en función de otras variables contextuales (tribunales), pero vendrá a ser la variable independiente de “justicia” en términos de la definición conceptual de honestidad siguiente:

4.4. Por honestidad se entiende la conducta que debe realizar un tribunal, tendiente a garantizar el cumplimiento de la ley a través de sus resoluciones, y el rechazo de toda influencia política o económica que pretenda desvirtuar la función del tribunal de impartir justicia.

4.5. En esta definición, “justicia” aparece como concepto; pero en función de poder apreciarla a través de la observación empírica como resultado de la práctica del tribunal (dictar resoluciones), se convertirá en variable; pues podremos medirla en términos de más justa o menos justa cuando menos.

4.6. Por lo que se refiere a los tribunales administrativos, la hipótesis se desprende de que, en esta competencia, el objeto de los juicios es exclusivamente patrimonial y las partes (Estado y particulares) contienen en materia de exacciones derivadas de leyes impositivas o administrativas.

4.6.1. En razón de la materia que se ocupa este tribunal, se puede inferir que individuos pertenecientes a *status* económicos muy bajos, no desarrollan actividades que estén gravadas por impuestos liquidables por ellos mismos, en razón de sus ingresos fluctuantes. Es decir, se supone que los sujetos del proceso fiscal son desde pequeños a grandes comerciantes, industriales y rentistas, todos con un capital de base que les permite estar colocados en posibilidad de serlo.

4.6.2. Se supone, en nuestra hipótesis, que el poder económico de las clases, por pertenecer a una sociedad burguesa, determina la influencia que se tenga sobre los órganos políticos; es decir, que el poder económico de las clases burguesas les da poder político. El Estado se preocupa también en la selección del elemento humano de este tribunal porque ocurre a él como parte que puede ser afectada en los fondos públicos; es decir, en su economía.

4.6.3. Se supone que el poder económico de los sujetos del proceso fiscal (Estado y particulares), es del más alto grado; y que esto trae como consecuencia que el Estado (Estado burgués) se vea presionado para que los integrantes del tribunal sean gente honesta, que proporcione a los contendientes la seguridad, en la medida de su honestidad, de que se va a respetar la ley y se va a aplicar justicia.

4.6.4. La tendencia que se supone del tribunal fiscal, a ser cada vez más honesto, está determinada, pues, por la acción de una fuerza que impide la afectación ilegal del fondo público por parte del particular, y por el interés del incre-

¹² Galtung, *op. cit.*, p. 31.

mento del capital por el capital mismo cuyo procedimiento está más allá de consideraciones axiológicas o de beneficio social. Sin embargo, debe destacarse que no son finalidades institucionales o naturales las que motivan un grado de mayor honestidad, específicamente en este tribunal, sino la conciencia realista de las dos partes de la posibilidad de corrupción del elemento humano, lo cual provoca una mayor selección del mismo; de aquí que se suponga una tendencia, producto de un fenómeno convencional, hacia la honestidad de este tribunal.

4.7. En el caso de los tribunales civiles, se supone que el grado de honestidad se encuentra condicionado a la circunstancia de que las partes contendientes en el proceso pertenecen a *status* económicos de niveles muy aproximados a las que pertenecen individuos con posibilidades de costear el proceso civil; el cual, en su mayor número, se relaciona con situaciones de orden patrimonial y en menor escala a otros órdenes como son del estado civil de las personas y cuestiones de derechos de familia. las cuales, no obstante, siempre tienen implicaciones patrimoniales como resultado del sistema económico de una sociedad burguesa.

En este caso la tendencia se supone en menor grado, porque la posibilidad de corrupción no está neutralizada por el interés directo del Estado, ya que éste no es parte del proceso por regla general; sin embargo, la identificación aproximada de los *status* económicos a que pertenecen los contendientes; es decir, la influencia política derivada del *status*, ha actuado a manera de fuerza dirigida hacia una mayor seguridad jurídica, factor determinante de la tranquilidad del particular en sus empresas patrimoniales dentro de un marco convencional (Código Civil) que protege su incremento.

4.8. En el caso de los tribunales laborales, los sujetos del proceso pertenecen a *status* económicos que no sólo no se identifican sino que son antagónicos (patrones y obreros). Aquí el Estado funciona como vigilante de la contienda, auxiliado en la labor jurisdiccional por representantes del capital y del trabajo.

4.8.1. En este caso se supone que la fuerza que representa la posibilidad de corrupción no tiene casi ningún control, y la función natural del tribunal deviene totalmente relegada a casos fortuitos.

4.8.2. Se supone que en este tribunal hay una marcada tendencia hacia el menor grado de honestidad. Por una parte está el capital, con todos los recursos para depreciar el valor de la inversión de esfuerzo del obrero en la producción y para evitarle todo acceso a la participación justa del producto de su trabajo y, por otra parte, la corrupción de los representantes de obreros (líderes sindicales) dispuestos a medrar a base de componendas con el patrón, traicionando al representado y, por otra, la posibilidad de corrupción del tribunal que se ve altamente estimulada por el antagonismo de las clases a que pertenecen los sujetos del proceso y por una institucionalización orgánica-judicial que faculta a los jueces a resolver "en conciencia", lo cual significa en la realidad que toda disposición normativa previa puede ser, eventualmente, totalmente nugatoria.

4.9. El caso de los tribunales penales presenta, de acuerdo con nuestra hipótesis, una tendencia distinta a la de los anteriores, por los siguientes factores:

- a) Los sujetos del proceso penal (procesados) son en su mayor parte, pertenecientes a los *status* de más bajo nivel económico.¹³
- b) La mayor parte de los delitos que se cometen son de orden patrimonial.¹⁴
- c) El beneficio de la libertad condicional¹⁵ se concede sólo al que, estando dentro del supuesto del artículo 556 del *Código de procedimientos penales* del Distrito Federal, puede cubrir la garantía que le ha fijado el juez para tal efecto. Por lo cual, el goce de este beneficio está relacionado con la posibilidad económica de cubrir dicha garantía; esto nos conduce a la siguiente conclusión:

4.9.1. La privación de la libertad es la sanción por excelencia de la competencia penal, por lo que la función jurisdiccional se puede determinar por el efecto que produce en el sujeto de verse compelido o no a estar en prisión. Es decir, la justicia penal gira alrededor del valor que tiene el no estar en prisión, siendo la privación de la libertad la más importante medida de represión del delito en nuestro tipo de sociedad. Pues bien, si consideramos que la mayor parte de los procesados en tribunales penales son de *status* del más bajo nivel económico (y por esta razón no pueden gozar del beneficio de la libertad provisional), tendremos que, la mayor parte de los procesados privados de su libertad, son de *status* económico bajo. Por lo que la prisión, como medida de represión del delito, no resulta tal para los delincuentes que, dentro de la hipótesis del artículo 556 citado, tienen los recursos económicos para eludir tal medida. Sólo funciona la prisión como medida de represión del delito en toda su intensidad, en los sujetos que se encuentran en los *status* económicamente débiles.

4.9.2. De acuerdo con lo establecido operacionalmente, hay una relación entre el poder económico y poder político, por lo que del factor "a" inferimos que los sujetos del proceso penal (los que se encuentran en prisión) no están en posibilidad de ejercer presión sobre la selección humana de los integrantes del tribunal penal; ni sobre la satisfacción de la necesidad de que la corrupción no impida el ejercicio de la función natural del tribunal de impartir justicia. Por el contrario, la parte de los procesados que resta de la proporción aludida en el enunciado de factor "a", son sujetos que tienen poder político en la medida en que lo tengan económico, lo que lleva a la triste conclusión que hace Francisco

¹³ Arroyo Alba, Francisco, *Estudio sociológico-jurídico sobre el delito de fraude*. Fac. de Derecho, UNAM, pp. 18 a 22.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Art. 556 del *Código de procedimientos penales*. "Todo acusado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión. En caso de acumulación se deberá atender al máximo de la pena del delito más grave."

Arroyo Alba en su *Estudio sociológico-jurídico sobre el delito de fraude*: "...en la prisión quedan únicamente los que con anterioridad han caído en ella; los delincuentes que pueden pagar gozan de libertad".¹⁶

4.9.3. De los factores señalados no se puede soslayar el "b" que está en estrecha relación con el sistema económico del tipo en el que vivimos; así como con un efecto de su desproporcionada repartición de la riqueza y con la medida y aplicación de justicia de los tribunales penales.

4.9.4. De lo anterior podemos resumir la hipótesis de que hay dos fuerzas que propician un deficiente grado de honestidad en los tribunales penales. La primera, que los procesados en prisión carecen del poder de influencia sobre la selección humana de los integrantes de este tribunal, y la segunda, que el poder económico de los procesados con recursos económicos propicia un alto grado de corrupción del tribunal, pues en ello les va la posibilidad de eludir la privación de su libertad como sanción por la comisión del delito.

V. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE CONCEPTOS

- 5.1.1. *Justicia y honestidad*: quedaron definidos.
- 5.1.2. *Tribunal*: quedó definido en la explicación teórica con referencia al artículo 94 de la Constitución de México.
- 5.1.3. *Competencia*: potestad de un órgano jurisdiccional (judicial) para conocer de un juicio en razón de la materia a que pertenezca.*
- 5.1.4. *Funcionario*: magistrados, jueces y secretarios del tribunal.
- 5.1.5. *Empleados*: personal administrativo del tribunal.
- 5.1.6. *Litigantes*: licenciados en derecho postulantes.
- 5.1.7. *Sujeto del proceso*: persona moral o física que es parte en un juicio.
- 5.1.8. *Status económico*: posición que guarda el sujeto en una clasificación ordinal, en términos de sus ingresos. Correspondiendo a alta: sujetos con ingresos superiores a \$ 5 000 mensuales. *Media*: \$ 751 a \$ 4 999 mensuales, y *baja* de \$ 750 mensuales o inferior.

5.2. La hipótesis de trabajo se desarrollará en la siguiente forma (se incluye clasificación de variables):

5.2.1. Los tribunales estarán representados por funcionarios, empleados y litigantes. Categorías en las cuales se abarcan todos los elementos que intervienen en la manifestación de conducta del tribunal. Al determinar estas categorías se pensó en que se dieran en ellas los principios de exclusividad y exhaustividad; es decir,

¹⁶ Arroyo Alba, *op. cit.*, p. 18.

* En este trabajo se ha considerado la competencia por materia que está dividida en cuatro: civil, penal, administrativa (fiscal para nuestro trabajo) y laboral. Otros tipos de competencia tales como de grado, cuantía y territorio no son relevantes para este trabajo.

que el simple enunciado de una categoría excluyera a las otras y que la enunciación abarcara todos los elementos que pudieran conformar el concepto del tribunal en la realidad y sólo los que pudieran hacerlo.¹⁷

5.2.2. En un siguiente nivel de dimensión colocaremos a los diferentes tribunales de la ciudad clasificados por competencias, es decir:

- a) Tribunales administrativos
- b) Tribunales civiles
- c) Tribunales laborales
- d) Tribunales penales.

5.2.3. La clasificación se ha hecho cumpliendo con los requisitos de una clasificación. Exhaustividad: predicación de uno de los valores de cualquier unidad. Exclusión mutua: que no se puede predicar más de uno de los valores en una unidad. *Fundamentum divisionis*: que equivale al significado común de cada una de las variables.

5.2.4. Cada uno de los tribunales es una variable nominal en tanto que clasifican a la variable "tribunales" (variable contextual)¹⁸ en una denominación diferenciada en la cual podemos observar la igualdad por equivalencia y la diversidad como no equivalencia, con categorías homogéneas para cada uno de los tribunales.

5.2.5. "Tribunales" se usa como una variable contextual porque cada tribunal tendrá valores distintos y sus propiedades estarán conformadas por diferentes niveles de análisis. Es contextual porque se está considerando más de una colectividad (tribunal fiscal, civil, etcétera). Cada una de ellas tendrá diferentes características por pertenecer a diferentes contextos. Cada tribunal, además, es una unidad contextual o "miembro" factible de describir por tener una propiedad de su colectividad.

5.2.6. De la colectividad de nuestro estudio (tribunales) trataremos de obtener *propiedades estructurales*, las cuales serán obtenidas mediante una operación que relacione a cada miembro con la colectividad, es decir, con los demás miembros de la colectividad.

5.2.7. No se obtendrán propiedades globales porque en la especie podremos obtener datos de cada miembro y no tenemos que caracterizarla por un dato "global" que se refiera a toda la colectividad, pero ajeno a cada miembro, por falta de información.

5.2.8. Si se llegara a contar con un instrumento de medición del "grado de honestidad" que pudiera proporcionar datos de cada miembro susceptibles de ser sometidos a operaciones matemáticas en relación con los datos de la colectividad,

¹⁷ Galtung, J. *op. cit.*, p. 78.

¹⁸ *Op. cit.*, pp. 60 y 83.

podríamos obtener propiedades analíticas de la colectividad. Pero eso se considera por lo pronto imposible.

5.2.9. Una colectividad es un conjunto de unidades comparables cuyas propiedades resultarán diferentes de las de sus miembros porque estarán a diferente nivel.

5.2.10. Los miembros también son comparables pero a diferente nivel que la colectividad.

5.2.11. Las variables de nuestra investigación podrán ser tipificadas como *variables privadas*, pues los valores individuales serán obtenidos por cuestionarios y serán de aquellos que “pueden ser conocidos por otros, pero los demás no pueden tener pretensiones legítimas de conocer tales valores”.¹⁹

5.2.12. Serán *variables temporales* porque se refieren a valores de actitud y conductuales (opiniones sobre grado de honestidad del tribunal).

5.2.13. La *variable base*, en relación con las anteriores variables, estará referida a la clasificación de funcionarios, empleados y litigantes cuya “ocupación” (variable) estará relacionada con el cuestionario del cual se obtendrán las variables privadas y temporales anteriormente referidas.

5.2.14. El modelo de la investigación sería el conocido por “modelo de la variable interviniente”²⁰ en tanto que la variable “sujeto del proceso” (que se medirá en términos de poder económico) interviene como variable de “personalidad”²¹ en la relación entre la variable de base y la variable de actitud o conductual (grado de honestidad).

5.2.15. La investigación estudiará cómo varían los elementos conductuales (que darán el grado de honestidad) al variar el contexto (tribunal) y la personalidad, que será determinada por la medición de la variable “sujeto del proceso” que nos dará la clase económica a que pertenezca.

VI. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL MUESTREO

6.1 La selección de la muestra, en la operacionalización del concepto “honestidad”, estuvo determinada por las clasificaciones de los dos niveles dimensionales de la variable “tribunales”; es decir, contando con tres categorías en un primer nivel, y cuatro en el segundo, hubiéramos tenido que establecer dos muestras.

6.2. Para formarnos un criterio acerca de las características de las muestras, se hizo una entrevista sin una estructuración rígida, del tipo que se denomina “menos estructurada”,²² con dos integrantes de cada una de las categorías del primer nivel.

¹⁹ Galtung, J., *op. cit.*, p. 24.

²⁰ Galtung, *op. cit.*, pp. 27, 30 y 31.

²¹ *Idem.*

²² C. Sellitz y *et al.*, *Métodos de investigación en las ciencias sociales*. Madrid, 1965, p. 298.

6.2.1. De estas primeras entrevistas se pudo apreciar que no era conveniente tomar una muestra con funcionarios de diferentes jerarquías porque la variación en jerarquía (verbigracia: de un secretario de acuerdos a un magistrado) podría ser una variable interviniente, que no se estaba en condiciones de controlar, y que podría dar una dispersión de los datos que diluiría la comprobación de las hipótesis en forma estéril.

6.2.2. Por esta razón se decidió tomar la muestra de "funcionarios" sólo con jueces de primera instancia en los tribunales civiles y penales, y con los integrantes de las juntas centrales de conciliación y arbitraje, a nivel de representantes, ya fuera del capital, del trabajo o del Estado,²⁸ y con los magistrados que integran las salas de Tribunal Fiscal de la Federación.

6.3. De las primeras aplicaciones del método seguido para recoger datos se apreciaron varios problemas en relación con el muestreo.

6.3.1. El criterio que debía seguirse para determinar la muestra de empleados fue uno de los primeros problemas a resolver. Se encontraron varias situaciones que hubieran podido influir sobre la representatividad de la muestra a manera de variables intervinientes que no se estaba en condiciones de controlar, dado el tiempo de que se disponía, tales como sexo y antigüedad en el trabajo. Se tomó la decisión de integrar la muestra con los empleados de más antigüedad, ya fueran hombres o mujeres, por considerar que ellos serían los más idóneos para opinar sobre lo requerido.

6.3.2. En las primeras entrevistas se pudo apreciar que no había una diferencia muy significativa entre las respuestas de jueces (funcionarios) y las de empleados, por lo que se había decidido formar una sola muestra de treinta entrevistados para cada tribunal. No obstante esto, al redactar el informe, se hizo la distinción entre entrevistas con jueces o con empleados, lo cual puede ser utilizado en una investigación más profunda sobre las diferencias de opinión de unos y otros.

6.3.3. Otro problema fue la dificultad para conseguir la entrevista con los jueces: lo escaso de su tiempo hacía que el número de entrevistados fuera bajo en relación con el tiempo que teníamos destinado para ello. Esto influyó también en la decisión original de integrar una sola muestra de treinta entrevistados por cada tribunal, incluyendo jueces y empleados en dicho número.

6.4. Para determinar la muestra de litigantes también aparecieron problemas. Originalmente se había planeado obtener los datos de los litigantes en los propios tribunales, entrevistando al azar a aquellos que allí se encontraran. Pero se pudo apreciar que, de la referencia a un juzgado, en cuyo local se entrevistaba al litigante, no podía generalizarse a la situación de los demás en cuanto a su grado de honestidad.

En la práctica civil los litigantes escogen uno de los dieciocho juzgados para presentar una demanda. Obviamente esto implica una selección de preferencias

²⁸ Art. 344 de la *Ley Federal del Trabajo*.

basada en el conocimiento del personal del juzgado y sus características de trabajo. Pero cuando patrocinan al demandado, "son llevados" al juzgado que escogió el demandante, por esto, hay casos en que un litigante que conoce bien el medio por una práctica profesional de varios años, puede desconocer las características del personal del juzgado decimotercero, por ejemplo; porque él no lleva sus juicios ahí, y porque circunstancialmente no se ha hecho cargo de la defensa de ningún juicio que se lleva en ese juzgado. Pero, si se diera el caso de que fuera entrevistado acerca del grado de honestidad del personal de un juzgado, en la primera ocasión o en la esporádica que lo visitaba, su opinión, buena o mala, no podría ser relevante para un resultado objetivo.

6.4.2. También se pensó en el caso de que un litigante fuera entrevistado en el local del juzgado (a donde van a realizarse las gestiones relativas a su encargo y a enterarse del estado de ellas) inmediatamente después de haber obtenido un resultado, su opinión acerca de la variable investigada se vería afectada, probablemente, por dicho resultado; quizá con pérdida de objetividad por la emoción de un éxito o un fracaso. Por esto se llegó a la conclusión de que era necesario modificar el procedimiento originalmente planteado; y de aquí se llegó al procedimiento definitivo para establecer la muestra.

6.4.3. Se tomaron los nombres de todos los abogados que aparecen en la sección amarilla del directorio telefónico y a cada uno de ellos se le dio un número progresivo por orden alfabético. Se colocaron todos los números, escritos en un pedazo de papel, en una caja y de ahí se tomaron al azar treinta para cada tribunal. Al haber sacado un número de la caja, se le habló por teléfono al abogado correspondiente a ese número y se le preguntó su especialidad y si estaba dispuesto a ser entrevistado para este estudio. Con la respuesta a la primera pregunta se hizo una clasificación en cuatro grupos correspondientes a una especialidad cada uno, siguiendo el criterio de clasificación por competencias para dividir a los tribunales. Se siguió este procedimiento hasta completar el número previsto para cada tribunal, habiéndose hecho reemplazos de los que, habiendo sido sorteados, por alguna razón no se les pudo entrevistar, siguiendo el mismo método para su reemplazo.

6.4.4. En la sección amarilla del directorio telefónico aparecen 1672 nombres de abogados. Se tuvieron que hacer aproximadamente doscientas llamadas para llegar a asegurar ciento veinte entrevistados en total, a razón de treinta por cada tribunal de nuestra clasificación.

6.4.5. Para abreviar tiempo y costo de la investigación se les citó en el tribunal de su especialidad donde los esperaba un entrevistador, que en la mitad de los casos fue el suscrito, para hacerles la entrevista.

6.5. Para obtener la muestra del *status* económico de los sujetos del proceso, se había pensado originalmente en preguntar a los litigantes entrevistados por los ingresos de su cliente. Pero esto sólo se hizo en los tribunales fiscales por las siguientes razones:

6.5.1. En los tribunales fiscales no se da el caso de que se encuentre un sujeto sometido a juicio por demanda de otro de la misma naturaleza, sino que deviene sujeto del proceso por su propia voluntad de reclamar una violación fiscal por parte del Estado. Por lo tanto, parte de la decisión de comparecer ante el tribunal fiscal es la de asesorarse de un abogado.

6.5.2. En los otros tres tribunales de nuestra clasificación se puede estar envuelto en un juicio, ya sea por propia voluntad o por tener que responder a la demanda de otro; o bien, a la acusación del Ministerio Público en el caso de la competencia penal. En estas últimas situaciones, la gente de escasos recursos puede tomar dos alternativas, o no se defiende por no poder pagar un abogado, o acude ante el defensor de oficio, quien es un abogado pagado por el Estado para defender gratuitamente a la gente sin recursos. Ésta es también la función de la procuraduría del trabajo en la competencia laboral.

6.5.3. Por las anteriores razones fue necesario, en el caso de las muestras de los tribunales penales, civiles y laborales, escoger treinta casos de cada tribunal con el siguiente procedimiento:

6.5.3.1. Para los tribunales civiles, se tomaron los nombres de las personas que aparecen como "partes" en un juicio en el boletín judicial, que publica diariamente los nombres de dichas partes a cuyos juicios les ha recaído un acuerdo del cual deben tener conocimiento. Esto nos llevó al problema de escoger entre la persona que demanda (actor) o la demandada, pues era fácil suponer una diferencia de *status* entre uno y otro; por esto fue que tomamos quince de unos y quince de otros.

6.5.3.2. En el caso de los tribunales laborales, se tomaron los nombres de la lista que aparece en cada junta, publicando el programa de audiencias del día; con los nombres de las partes y con dichas personas se siguió el mismo sistema que con las de los tribunales civiles.

6.5.3.3 En el caso de los tribunales penales, se facilitó mucho el muestreo y la obtención de los datos, porque cada juzgado está de "turno" un día y recibe todas las consignaciones que fueron hechas por todos los agentes del Ministerio Público del Distrito Federal; por lo que cada "turno" es bastante representativo de la incidencia penal en todo el Distrito Federal. Por otra parte, todos los procesos cuentan con una hoja de datos estadísticos del indiciado o procesado en su caso, donde aparece el dato de su ingreso económico.

VII. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS

7.1. Por ser el objeto de la investigación una cuestión que podía implicar una acusación o una denuncia, el cuestionario quedó descartado, pues había que tomar en cuenta que se dirigía a abogados y que, por razón de su profesión, muestran muchas resistencias a dejar sentado por escrito un hecho que pueda implicar

la denuncia de algo considerado como delito, como lo que se puede desprender de la opinión acerca de la honestidad de un empleado o funcionario judicial, no obstante que ese escrito no vaya firmado y sea anónimo. La única manera de obtener la información deseada resultó ser la entrevista, pues entre abogados es común decir que "las palabras se las lleva el viento".

7.2. Fue necesario tomar en cuenta que la elaboración de las preguntas de la entrevista no debía "sonar" a pliego de posiciones o a interrogatorio, que son manejados por los abogados en el desahogo de la prueba confesional y testimonial, respectivamente, pues podría provocar que se colocaran al responder, en el rol de la "parte" sujeta a confesión o del testigo sujeto a interrogatorio; roles en los cuales el abogado ha aprendido a presentar los hechos de acuerdo, más a su conveniencia que a la realidad.

7.3. En el caso de las entrevistas con jueces se pudo apreciar que se rompía el *raport* cuando se hacían anotaciones de las respuestas delante del juez entrevistado. Por lo que fue necesario concretar las preguntas de la entrevista para poder retener con fiabilidad las respuestas obtenidas.

7.4. Se elaboró una guía de entrevistas para cada muestra, mismas que se agregan como apéndice. Esta guía fue el resultado de las primeras entrevistas que se mencionaron antes, a partir de las cuales se llegó a la conclusión de que todas las preguntas debían referirse a diferentes aspectos de conducta deshonestas, con el objeto de que el análisis se hiciera sobre indicadores análogos. Todas las preguntas de las guías se refieren a una misma variable: "grado de honestidad", partiendo de la hipótesis de que en todos los tribunales existe deshonestidad.

Se hicieron tres guías de entrevista, una por cada categoría del primer nivel de dimensión (funcionarios, empleados y litigantes), en las tres se formularon seis preguntas de respuesta cerrada:²⁴ sí, no, no sé, "no hay respuesta". En la guía para las entrevistas con litigantes se formularon tres preguntas más para controlar la fiabilidad de la respuesta. Se colocaron estas preguntas al principio de la guía, con el objeto de obtener más *raport*, en términos de lo advertido.

7.5. Ya quedó señalado el procedimiento para obtener los datos en las entrevistas con litigantes.

7.6. Los informes de todas las entrevistas (en total 240) se pasaron a una hoja para cada una, en donde se anotaron solamente las respuestas y se cuantificaron éstas en términos de la categoría de respuesta establecida (sí, no, no sé, "no hay respuesta"). De estas hojas se tomaron los datos para su análisis.

7.7. El problema del *raport* merece especial mención, sobre todo el que fue necesario establecer con jueces y empleados.

Dado el número de entrevistas que había que hacer se pensó en dividir el trabajo entre un grupo de entrevistadores, entre ellos un abogado. De las primeras entrevistas se vio que había una gran diferencia entre las respuestas obtenidas

²⁴ Selltiz, *op. cit.* p. 297.

por un no abogado, que por un abogado; en las primeras se obtuvieron un número muy elevado de respuestas no (ver cuestionarios de funcionarios y empleados en apéndice) y en la segunda el número de respuestas *no* se reducía en un cuarenta por ciento. Por lo que se llegó a la conclusión de que no se establecía el mismo *raport* entre un entrevistador no abogado y uno que lo fuera. La razón de esto fue seguramente el sentido de las preguntas de la guía. Las preguntas 2 de jueces (funcionarios) y la 3 de empleados, se contestaron en todos los casos afirmativamente al abogado, y en un ochenta por ciento negativamente a los no abogados (alumnos de la licenciatura en sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM). Se llegó a la conclusión de que esas preguntas podían ser fácilmente negadas a entrevistadores jóvenes evidentemente ajenos al ambiente judicial, pero no era fácil negarlo a quien se ostentaba como abogado y, en algunos casos, había estado en la situación de dar "gratificaciones" por servicios legalmente gratuitos a los propios entrevistados. Por esta razón, las entrevistas de jueces (funcionarios) fueron realizadas en su totalidad por el autor de la investigación personalmente; así como en un setenta por ciento las de empleados y en un cincuenta por ciento las de litigantes. Las partes restantes fueron realizadas por otro abogado, un estudiante de ingeniería y cuatro estudiantes de sociología.

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|-------|----------|
| 1 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 2 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 3 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 4 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 5 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 6 | 33.3% | 66.7% | 0% | 0% |
| Total | 22.21% | 77.79% | 0% | 0% |

8.1.1

N° de la pregunta

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|--------|----------|
| 1 | 27.78% | 0% | 72.22% | 0% |
| 2 | 27.78% | 72.22% | 0% | 0% |
| 3 | 27.78% | 72.22% | 0% | 0% |
| 4 | 72.22% | 27.78% | 0% | 0% |
| 5 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 6 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| Total | 42.59% | 45.37% | 12.04% | 0% |

8.1.2

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|-------|----------|
| 1 | 45.45% | 27.27% | 0% | 27.27% |
| 2 | 45.45% | 27.27% | 0% | 27.27% |
| 3 | 45.45% | 27.27% | 0% | 27.27% |
| 4 | 45.45% | 54.54% | 0% | 0% |
| 5 | 45.45% | 27.27% | 0% | 27.27% |
| 6 | 45.45% | 100% | 0% | 0% |
| Total | 45.45% | 52.35% | 0% | 18.20% |

8.1.3 CUADROS COMPARATIVOS EN MUESTRA DE EMPLEADOS

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|--------|----------|
| 1 | 68.75% | 0% | 31.25% | 0% |
| 2 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 3 | 68.75% | 31.25% | 0% | 0% |
| 4 | 0% | 31.25% | 68.75% | 0% |
| 5 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 6 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| Total | 56.25% | 27.08% | 16.67% | 0% |

8.1.4

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|-------|--------|-------|----------|
| 1 | 0% | 91.5% | 0% | 8.4% |
| 2 | 33.3% | 58.3% | 0% | 8.4% |
| 3 | 0% | 91.6% | 0% | 8.4% |
| 4 | 0% | 33.3% | 58.3% | 8.4% |
| 5 | 0% | 91.6% | 0% | 8.4% |
| 6 | 0% | 91.6% | 0% | 8.4% |
| Total | 5.55% | 76.33% | 9.7% | 8.4% |

8.2.1.

N° de la pregunta

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|-------|----------|
| 1 | 30.78% | 46.15% | 7.7% | 15.38% |
| 2 | 61.6% | 7.7% | 7.7% | 23.07% |
| 3 | 53.86% | 30.76% | 0% | 15.38% |
| 4 | 61.54% | 15.38% | 7.7% | 15.38% |
| 5 | 76.3% | 69.3% | 0% | 23.07% |
| 6 | 23.09% | 6.53% | 0% | 15.38% |
| Total | 39.75% | 38.47% | 3.85% | 17.94% |

8.2.2.

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|--------|----------|
| 1 | 66.66% | 0% | 33.34% | 0% |
| 2 | 66.66% | 33.34% | 0% | 0% |
| 3 | 66.66% | 33.34% | 0% | 0% |
| 4 | 66.66% | 33.34% | 0% | 0% |
| 5 | 66.66% | 0% | 0% | 33.34% |
| 6 | 66.66% | 33.34% | 0% | 0% |
| Total | 66.66% | 22.23% | 5.56% | 5.56% |

8.2.3. CUADROS COMPARATIVOS EN MUESTRA DE JUECES

8.2.4

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP. |
|-------|--------|--------|--------|----------|
| 1 | 35.71% | 21.43% | 0% | 42.86% |
| 2 | 0% | 35.71% | 0% | 64.29% |
| 3 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 4 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 5 | 0% | 64.29% | 35.71% | 0% |
| 6 | 21.43% | 0% | 0% | 78.57% |
| Total | 42.86% | 20.24% | 5.95% | 30.95% |

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP |
|-------|-------|-------|-------|---------|
| 4 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 5 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 6 | 0% | 100% | 0% | 0% |
| 7 | 56.7% | 43.3% | 0% | 0% |
| 8 | 26.7% | 43.3% | 30% | 0% |
| 9 | 43.3% | 26.7% | 30% | 0% |
| Total | 37.8% | 52.2% | 10% | 0% |

8.3.1.

N° de la pregunta

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP |
|-------|-------|--------|-------|---------|
| 4 | 73.4% | 26.6% | 0% | 0% |
| 5 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 6 | 86.4% | 13.3% | 0% | 0% |
| 7 | 86.4% | 13.3% | 0% | 0% |
| 8 | 73.4% | 13.3% | 13.3% | 0% |
| 9 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| Total | 86.6% | 11.08% | 2.32% | 0% |

8.3.2.

| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP |
|-------|--------|-------|-------|---------|
| 4 | 90% | 0% | 10% | 0% |
| 5 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 6 | 90% | 10% | 0% | 0% |
| 7 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 8 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 9 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| Total | 96.67% | 1.33% | 1.33% | 0% |

8.3.3

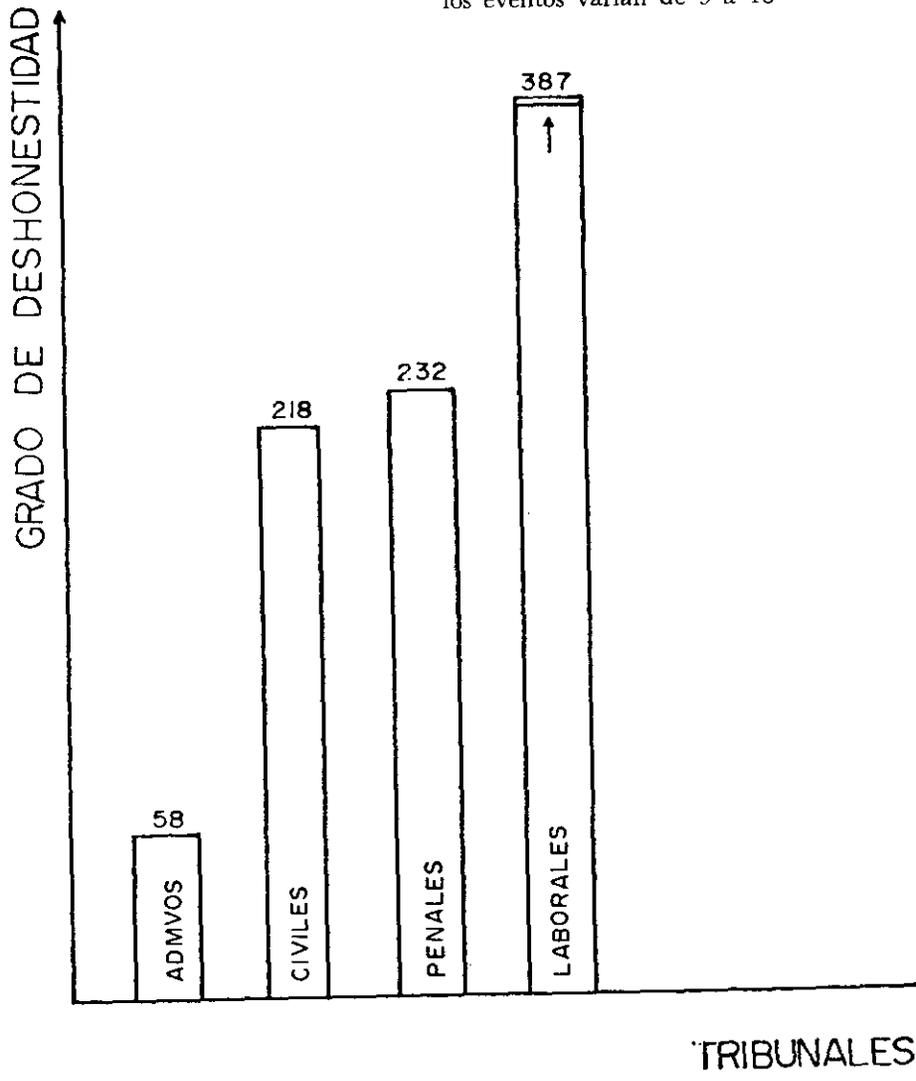
| # | SÍ | NO | NO SÉ | NO RESP |
|-------|--------|-----|-------|---------|
| 4 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 5 | 83% | 10% | 6.67% | 0% |
| 6 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 7 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| 8 | 73.3% | 20% | 6.67% | 0% |
| 9 | 100% | 0% | 0% | 0% |
| Total | 92.78% | 5% | 2.22% | 0% |

8.3.3

CUADROS COMPARATIVOS EN MUESTRA DE LITIGANTES

MUESTRA DE JUECES

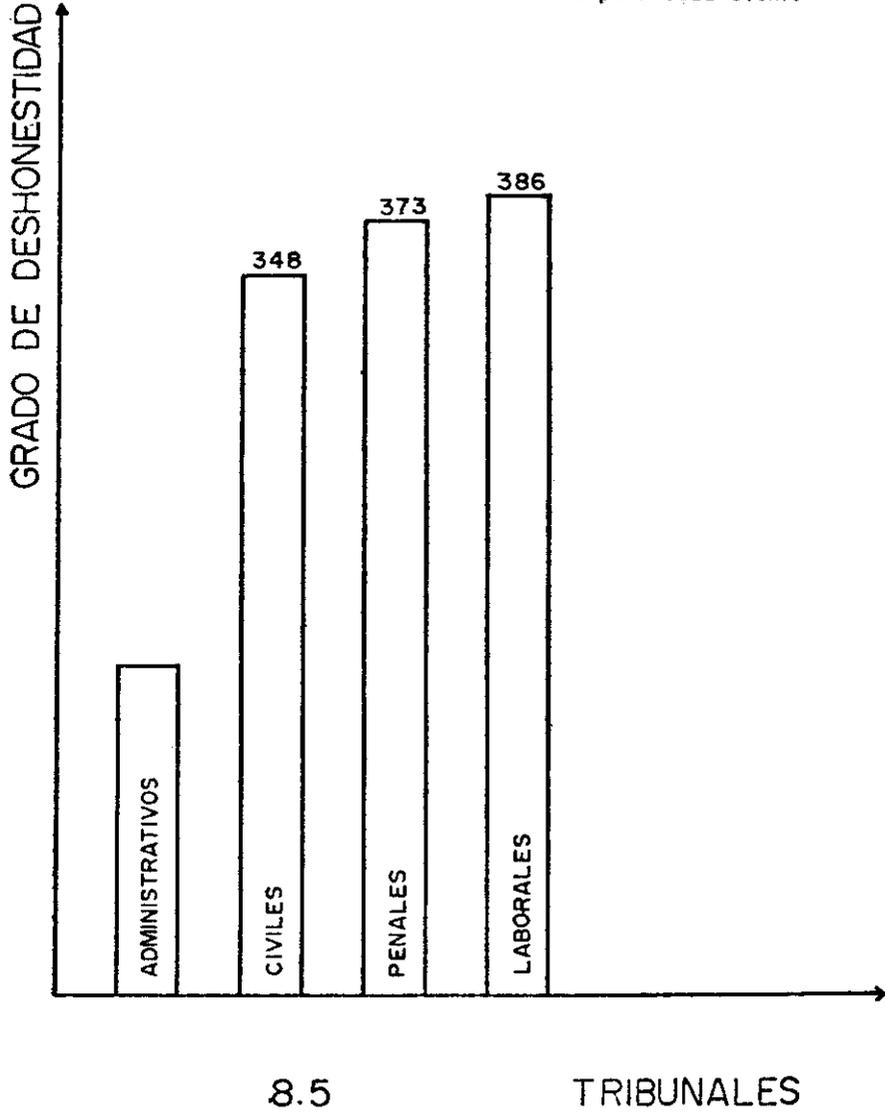
los eventos varían de 9 a 18



8.4.

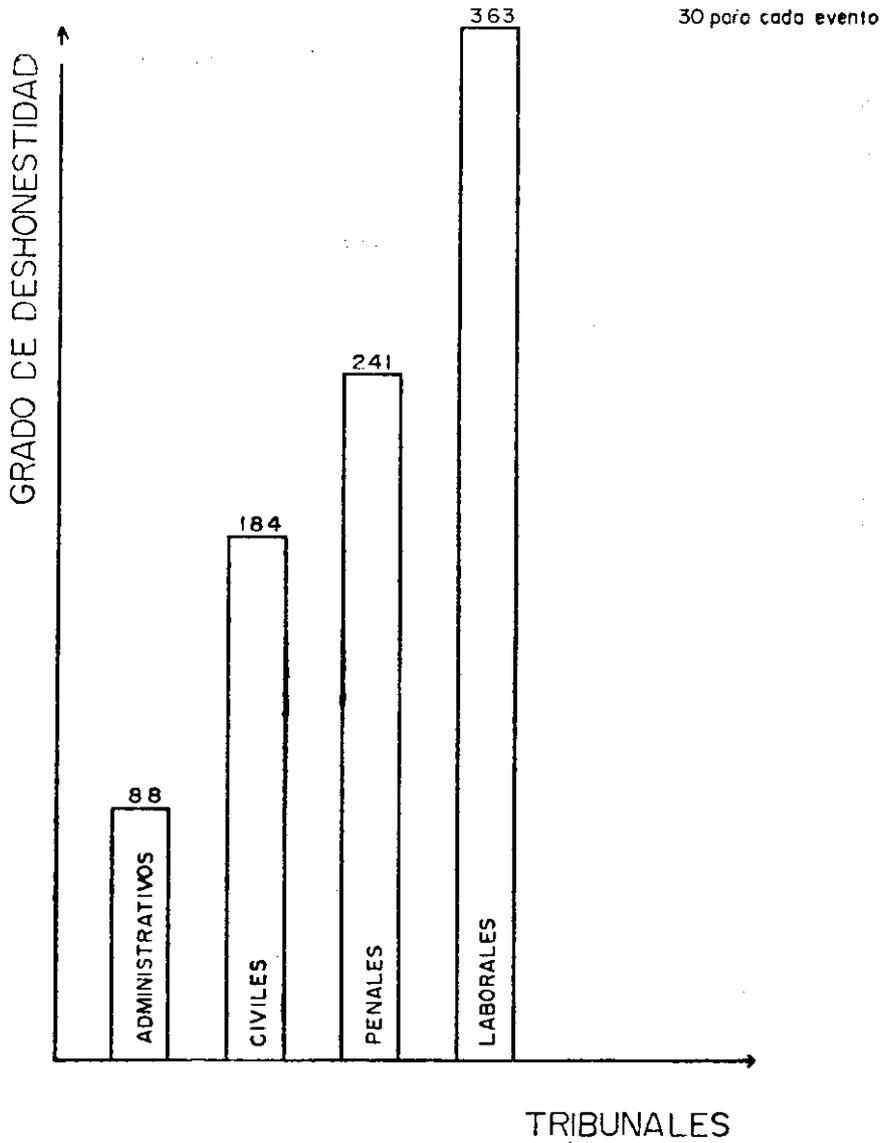
MUESTRA DE LITIGANTES

30 para cada evento

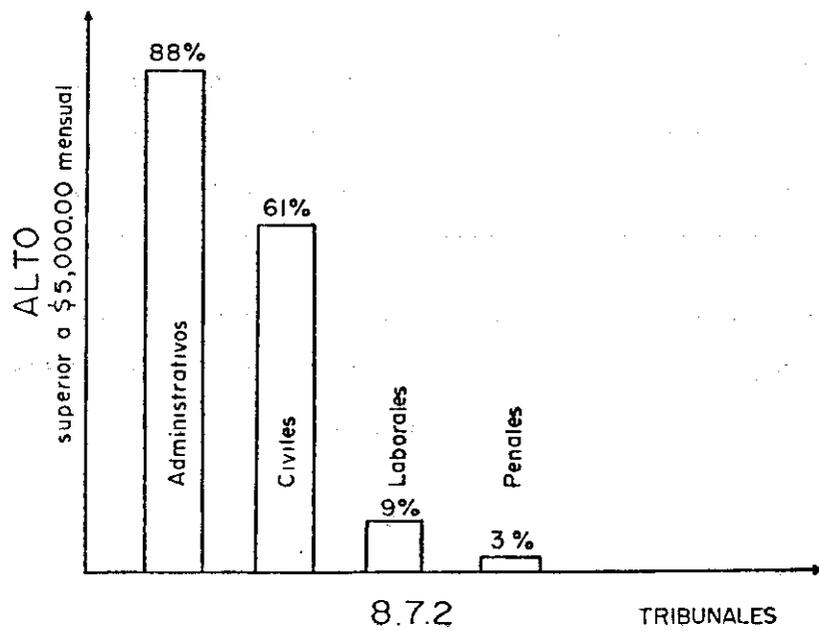
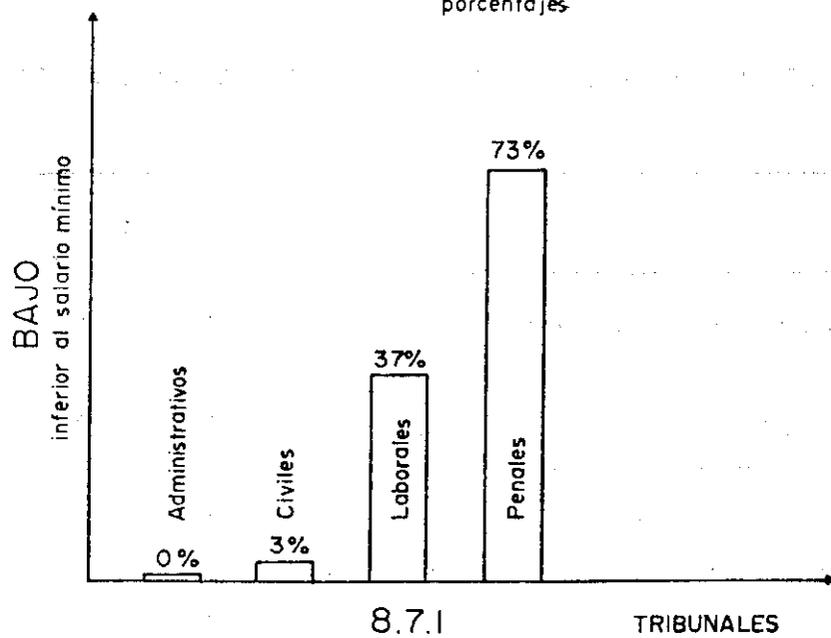


ESC:1:30

MUESTRA DE EMPLEADOS



Datos comparativos de status económico
porcentajes



Cuadro de status económico en los tribunales

| | | BAJO | MEDIO | ALTO |
|----------------------------|-----------|------|-------|------|
| Administrativos (fiscales) | | 0 % | 12 % | 88 % |
| Civiles | Actor | 3 % | 36 % | 61 % |
| | Demandado | 6 % | 37 % | 55 % |
| Laborales | Actor | 37 % | 54 % | 9 % |
| | Demandado | 3 % | 12 % | 85 % |
| Penales | | 73 % | 24 % | 3 % |

BAJO; Menor que el salario mínimo (\$750.00 mensual)

MEDIO; De mayor de salario mínimo a \$4,999.00 mensual.

ALTO; De \$5,000.00 mensual en adelante.

VIII. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Índice de las figuras

8.1.1. Datos obtenidos de las entrevistas con “empleados” en porcentajes de respuestas de cada pregunta. Véase la guía correspondiente para conocer la redacción de cada pregunta cuyo número se indica en el margen izquierdo de cada cuadro.

- 8.1.2. Muestra de empleados en tribunales civiles.
- 8.1.3. Muestra de empleados en tribunales laborales.
- 8.1.4. Muestra de empleados en tribunales penales.
- 8.2.1. Muestra de jueces en tribunales administrativos.
- 8.2.2. Muestra de jueces en tribunales civiles.
- 8.2.3. Muestra de jueces en tribunales laborales.
- 8.2.4. Muestra de jueces en tribunales penales.
- 8.3.1. Muestra de litigantes en tribunales administrativos.
- 8.3.2. Muestra de litigantes en tribunales civiles.
- 8.3.3. Muestra de litigantes en tribunales laborales.
- 8.3.4. Muestra de litigantes en tribunales penales.
- 8.4. Histograma que muestra la correlación entre el grado de deshonestidad y el tribunal en muestra de jueces. Véase explicación sobre la puntuación dada, en todos los puntos 9.1.
- 8.5. Histograma que muestra la correlación entre el grado de deshonestidad y el tribunal en muestra de litigantes (la puntuación se dio con el criterio explicado en 9.1).
- 8.6. Histograma que muestra la correlación entre el grado de deshonestidad y el tribunal en muestra de empleados (criterio de puntuación explicado en 9.1).
- 8.7.1. Histograma que muestra la correlación entre *status* económico bajo y el tribunal, en porcentajes tomados de una muestra de treinta casos en cada tribunal.
- 8.7.2. Lo mismo que el anterior: correlación entre *status* alto y tribunal.
- 8.8. Presentación de los datos que sirvieron de base para los histogramas de las figuras 8.7.1 y 8.7.2.

IX. INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

9.1 Debe recordarse que las entrevistas realizadas se refirieron a la hipótesis de que: “hay deshonestidad en todos los tribunales”, y que los datos de los entrevistados nos darían diferentes medidas de confirmación de esta hipótesis, en relación con la materia de la competencia de cada tribunal y esto a su vez relacionado con el *status* económico de los sujetos del proceso.

9.1.1. En tanto que las categorías de respuesta son cuatro: sí, no, no sé y "no hay respuesta". Cada una de ellas tienen un diferente valor en relación con la comprobación de la hipótesis; y, dado que las preguntas de la guía están formuladas en tal forma que la respuesta afirmativa corresponda a la comprobación de la hipótesis, a ésta le corresponderá el valor más alto.

9.1.2. Para confeccionar los histogramas que se presentan, hubo necesidad de asignar valores numéricos a las respuestas, con el objeto de partir de ellos para obtener una puntuación que sirviera de base para la graduación de la ordenada; de tal forma que la mayor puntuación correspondiera a la confirmación de la hipótesis. en términos del siguiente criterio:

9.1.2.1. Se clasificaron los valores de las respuestas en una escala del "0" al 4. Se asignó el 4 para la respuesta afirmativa, el 3 para "no hay respuesta", 1 para "no sé" y "0" para la negativa.

9.1.2.2. La razón del 3 en la posición en la escala es porque el "no hay respuesta", debe interpretarse como que se conoce la respuesta pero hay un interés en no contestarla. El interés nace del sentido de la pregunta, pues se supone que la respuesta afirmativa es el reconocimiento de que algo (la honestidad) no anda bien en el tribunal; y esto crea un sentimiento de culpa en el entrevistado que sabe que la respuesta debiera ser sí. Pero como se siente culpable por ello, prefiere rehusarse a contestar para no tener que reconocer algo de lo cual se siente responsable consciente o subconscientemente.

9.1.2.3. La razón de la distancia entre el 3 que se daría a "no hay respuesta" y el 1 para "no sé", es que esta respuesta se considera más cercana del "0"; es decir, de la respuesta negativa más que de la afirmativa. Puede apreciarse en los cuadros que los "no sé" se dieron en las preguntas de hechos no propios, de los cuales no se tuvo la convicción o el deseo de contestar, ni sí, ni no. El "no sé" puede ser resultado de la convicción, pero pudo darse para eludir la respuesta; sin embargo, la primera posibilidad nos hizo asignarle un valor más cercano al *no* que al *sí*, pues en todo caso hay una diferencia entre la convicción de rehusarse a contestar y la de ser considerado como anodino en el dato que se está proporcionando. Por estas razones deben interpretarse los "no sé" en los cuadros, como de valor menor, cercano al rechazo de la hipótesis.

9.1.2.4. En conclusión, el "0" corresponde a la respuesta negativa y significará la ausencia de confirmación de la hipótesis.

9.1.2.5. Con este criterio se calcularon los datos a partir de los porcentajes, multiplicando el porcentaje obtenido por el valor asignado a la respuesta y sumando los resultados.

9.2. Las respuestas a las seis preguntas de cada cuestionario (no se contaron las 1, 2 y 3 de los litigantes, por ser preguntas de control de fiabilidad de respuesta) miden la variable "grado de deshonestidad de cada tribunal" en los términos ya indicados de, a mayor grado de respuestas afirmativas, mayor grado de deshonestidad. Sin embargo, se consideró importante obtener los porcentajes

de cada respuesta, porque se hicieron preguntas sobre un mismo hecho en las tres guías de entrevista; por lo cual la comparación de los porcentajes de respuesta da una idea muy clara de la correlación entre la categoría o tipo de tribunal y su grado de honestidad. Por lo que a continuación se hace una relación de las preguntas que corresponden a un mismo hecho. Debiéndose tomar en cuenta que el número de la respuesta no corresponde a la misma pregunta en las tres guías (error en la preparación de las guías).

9.2.1. Se tomará como base la guía de entrevista para litigantes.

9.2.1.1. La pregunta número 4 corresponde a los hechos de las preguntas 4 y 5 de las guías para empleados y jueces respectivamente.

9.2.1.2. La pregunta 5 corresponde a los hechos de las preguntas 2 y 3 de las guías para empleados y jueces respectivamente.

9.2.1.3. La pregunta 6 corresponde a los hechos de las preguntas 1 de la guía para jueces y 1 y 2 para la de empleados.

9.2.1.4. La pregunta 7 corresponde a toda la variable que se mide.

9.2.1.5. La pregunta 8 corresponde a los hechos de las preguntas 6 y 5 de las guías para jueces y empleados respectivamente.

9.2.1.6. La pregunta 9 corresponde a los hechos de las preguntas 4 y 6 de las guías para jueces y empleados respectivamente.

9.2.1.7. Las demás preguntas no mencionadas de las guías para jueces y empleados miden toda la variable (grado de deshonestidad), y fueron hechas respondiendo a las características propias de la muestra.

9.2.1.8. Los porcentajes correspondientes a las respuestas deberán compararse tomando en cuenta la relación que antecede.

9.3. Los datos arrojados por la encuesta para averiguar *status* económico (véase 5.1.8.) de los sujetos del proceso en los diferentes tribunales (ver cuadro 8.8.), se deben interpretar como sigue:

9.3.1. En los tribunales administrativos (Tribunal Fiscal de la Federación) apareció cero por ciento de sujetos de *status* bajo; porque, como se mencionó, las personas que ganan salario mínimo (\$25.00 diarios en el Distrito Federal) o menos, o están exentas de impuestos, o se dedican a actividades no controladas fiscalmente (algunos vendedores ambulantes) o sus impuestos les son retenidos por el patrón al pagarles el salario. Por lo que es poco frecuente que estén en situación de hacer una reclamación por una exacción fiscal; y si llegan a estarlo, no conocen el recurso fiscal; y si llegan a conocer el recurso fiscal, precisan de un abogado que conozca el aspecto técnico que debe cubrir la reclamación; y esto implica el pago de honorarios que, además de que resulta imposible cubrirlos, son incosteables por reclamaciones cuyo importe sea menor de \$1 000.00 y es poco probable que una persona que gana \$ 750.00 al mes o menos le sea impuesto un cargo fiscal por esa cantidad.

9.3.2. Por las mismas razones que se exponen en el punto anterior, es bajo el porcentaje de sujetos de clase media (12%).

9.3.3. Por las mismas razones, *a contrario sensu*, el porcentaje de sujetos de *status* económico alto, es del 88 por ciento; es decir, bastante alto.

9.4. *Status* económico de los sujetos del proceso en los tribunales civiles.

9.4.1. Basta con recordar que la categorización de *status* bajo corresponde a personas que ganan salario mínimo o menos, para entender por qué sólo aparece el 3 por ciento. Sin embargo, debe destacarse que el porcentaje se obtuvo de una muestra de treinta personas y que un caso da 3 por ciento. Se cree probable que en una muestra mayor el porcentaje disminuyera. Cabe aclarar que la muestra se tomó en juzgados de primera instancia cuya competencia por cuantía es de \$20 000.00 en adelante; y el caso que apareció en la muestra era de un juicio no patrimonial de rectificación de acta del registro civil. Los casos en que apareció como demandado una persona de *status* bajo también son raros, pues sólo se dan en juicios no patrimoniales. Resulta difícil imaginar a alguien pensando en cobrar judicialmente más de \$200 000.00 a un sujeto que no gana más de \$750.00 al mes (salario mínimo). Los casos que aparecieron en la muestra fueron de personas a quienes les demandaron el divorcio.

9.4.2. Dado que la categoría de *status* medio se dio a sujetos con ingreso mayor del salario mínimo hasta \$4 999.00 mensuales, puede entenderse que ya se está en posibilidades económicas y culturales de demandar y ser demandado. Nótese que los porcentajes de actor y demandado son casi iguales.

9.4.3. De las razones expuestas en el punto anterior se infieren las que explican por qué el porcentaje de sujetos de *status* alto es mayor en actor y demandado en este tribunal (61 por ciento y 55 por ciento); sin embargo, no deja de ser significativo que el porcentaje de actores de *status* alto sea mayor, de aquí podría inferirse la hipótesis de que los sujetos de este *status* tienen mayores posibilidades de acudir a los tribunales en petición de justicia.

9.5. El porcentaje que se encontró en los tribunales laborales de sujetos de *status* bajo como actores (37 por ciento) está causado por el hecho de que estos tribunales tienen competencia en razón de la cuantía por quejas laborales de cualquier cantidad; a diferencia de la muestra de civiles. Por lo que la diferencia de porcentajes entre una y otra muestra en este *status*, debe tomar en cuenta este hecho para su interpretación. Por otro lado, parece ser que la Procuraduría del Trabajo es más funcional que la defensoría de oficio para tutelar gratuitamente los intereses de los actores de pocos recursos. De poderse comprobar empíricamente esto, sería otra causa de la diferencia de porcentajes en actores de *status* bajo en las muestras de tribunales civiles y laborales.

9.5.1. También debe ser ponderado el hecho de que los derechos de los trabajadores están más incorporados a la socialización del sujeto de clase baja, que derechos de otras esferas, cuando menos en la clase trabajadora urbana como fue el caso de nuestra muestra. Esto los lleva a hacer un uso voluntario más frecuente de los tribunales laborales, en comparación con otros donde sienten la diferencia de clases como una limitación para pedir justicia.

9.5.2. Es bajo el porcentaje de demandados en el *status* bajo de la muestra de tribunales laborales, porque la demanda se basa en la afirmación del actor de que el demandado se ha colocado en algunas de las hipótesis a que se refieren los artículos 122 a 126 de la Ley Federal del Trabajo para rescindir o terminar el contrato laboral según sea el caso. Pero en la práctica es poco frecuente que la rescisión de hecho y el despido sean resultado de un juicio seguido por el patrón. En trabajadores de este *status* lo más frecuente es que sean despedidos de hecho, y sólo después de que el trabajador entabla su demanda por despido injustificado contrademandan los patrones la legitimidad del despido. Este fue el caso del sujeto a que se refiere el dato estadístico en esta muestra.

9.5.3. Los sujetos del proceso laboral de clase media están en mayores posibilidades económicas de demandar con éxito a través de su propio abogado, por lo que el porcentaje de actores es considerablemente alto. En demandados es bajo, por las mismas razones que se anotaron en el punto anterior. Generalmente se trató de casos de contrademanda.

9.5.4. El bajo porcentaje de actores en el *status* económico alto se relaciona con la razón expuesta en 9.5.2. Generalmente el patrón sigue la vía de hecho despidiendo al trabajador y se defiende en el juicio contrademandándolo. Es muy raro el caso de que un patrón reclame una violación al contrato de trabajo o a la ley en su perjuicio, y se espere a la resolución del tribunal para tomar medidas. Aunque existen casos en que el patrón demanda la reducción en el número de trabajadores por las causas a que se refiere el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo.

9.5.5. La razón del porcentaje alto está relacionado con la lucha de dos clases: trabajadores y patrones. Lo anotado en el punto anterior a propósito de las vías de hecho (despido) es la causa fundamental de que los sujetos de *status* alto (generalmente patrones) tengan que ser demandados (nótese la diferencia de porcentajes frente a la variable actor y demandado en este *status*).

9.6. Para interpretar los datos porcentuales referentes al *status* económico en los sujetos del proceso penal, recuérdese la hipótesis expuesta en todos los puntos de 4.9.

X. CONCLUSIONES

10.1. Como puede apreciarse en las figuras 8.4, 8.5 y 8.6, hubo una clara comprobación de la hipótesis propuesta en el inciso A de 4.1; cuyos términos fueron: "Que existe un diferente grado de honestidad en los tribunales en relación con su clasificación de acuerdo con la materia de su competencia."

No obstante que se esperaba una variación entre el histograma de la muestra de litigantes (8.5) y los de jueces y empleados (8.4 y 8.5) en tanto que estos últimos podrían no haber sido muy objetivos en su apreciación de la honestidad por pertenecer al objeto juzgado (tribunales). El cálculo que se hizo de las "no hay

respuesta”, con base en lo expuesto en todos los puntos de referencia nos dio un puntaje funcional para hacer los histogramas y para tener una idea objetiva de la correlación que se encontró en los términos planteados por la hipótesis expuesta.

10.2. Las figuras 8.7.1 y 8.7.2 relacionadas con cada una de las figuras 8.4, 8.5 y 8.6 y con todas a la vez, nos demuestran la correlación que hay entre *status* económico de los sujetos del proceso y la materia de la competencia del tribunal; es decir, a mayor *status* económico de los sujetos del proceso, se halla mayor grado de honestidad en el tribunal. O en otros términos, a menor *status* económico del sujeto del proceso encontramos un mayor grado de deshonestidad en el tribunal; tal como se supuso en las hipótesis planteadas en los incisos *b*, *c* y *d* del punto 4.1.

10.2.1. La comprobación de las hipótesis planteadas en estos tres incisos fue la finalidad de toda la investigación; la cual estuvo motivada por la necesidad de tener bases objetivas para el planeamiento de soluciones al problema trascendental de la administración de justicia; y por la convicción de que es preciso trasponer la barrera de lo retórico, lo especulativo y lo demagógico en el tratamiento de los problemas sociales y pasar al campo de la identificación científica de estos problemas para “aislarlos” en el laboratorio de la investigación y someterlos a un riguroso análisis, para descubrir su desarrollo, sus efectos y principalmente sus causas. Sólo a partir del logro de estos pasos es posible plantear una solución racional al problema social. Desde luego es conveniente ser modesto en las pretensiones de validez científica, en los mismos términos que se desprenden de la fatalidad de las leyes en ciencias naturales; dado que el científico de lo social no trabaja con fenómenos que se puedan reproducir fácilmente en el laboratorio, pues estos fenómenos reflejan la conducta humana, hasta ahora pobremente susceptible de ser sometida a leyes fatales de causa a efecto. No se trata de pontificar con el método científico y darle mayor importancia que al problema mismo, sino de sacar ventaja de su racionalidad y de su lógica para ayudarnos a obtener datos objetivos de la realidad empírica sobre los cuales, sólo sobre los cuales, debemos planificar soluciones a los problemas sociales.

10.2.2. La comprobación empírica de la diferencia que existe en el grado de honestidad en los tribunales estudiados, es la comprobación de un grave problema cuyo significado es la negación del principio ulpiniano, de *ius suum cuique tribuere*.²⁶ Por sí sola esta diferencia invalida la función de la justicia judicial (véase 1.2) en nuestro medio; pero éste es un efecto que nos invita a averiguar su o sus causas. Por este camino encontramos una de ellas: *la desproporción en la repartición de la riqueza*. El autor la considera la más importante, pero habría necesidad de comprobar si no hay otras variables intervinientes que ejerzan influencia sobre el grado de honestidad. Lo cual es otra invitación para la investigación sociológica. Por ahora, aparece claramente correlacionada la variable gra-

²⁶ Recaséns Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, México, Editorial Porrúa, 1959, p. 483.

do de honestidad y *status* económico, en los términos expuestos en 10.2, y esto nos lleva a concluir en la comprobación de la existencia de un fenómeno de explosividad latente: los ricos tienen mayores posibilidades de obtener justicia que los pobres.

10.3. Hemos pues comprobado la existencia empírica de un problema. Hemos encontrado una alta correlación de causa a efecto en relación con ese problema. Pero debemos destacar que muchos campos de la administración de justicia quedaron fuera de la investigación. Por ejemplo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya eficiencia en términos de la función de administrar justicia se pone en ocasiones en duda, pero no se tienen datos empíricos sistematizados respecto a ello; tomarla como objeto de investigación sería sumamente provechoso.

10.4. La administración de justicia en las zonas rurales es otro campo que requiere de medición, aunque es fácil suponer que no está en mejores condiciones que la que fue objeto de esta investigación.

10.5. El método seguido en el presente trabajo podría ser utilizado para el estudio del mismo problema en cada Estado de la República y llegar a obtener índices de "justicia judicial", con base en los cuales planificar un desarrollo integral en lo material y en lo social.

10.6. Resta entonces el planteamiento de soluciones al problema, lo cual requiere un estudio pormenorizado de muchos otros factores cuya dificultad es insignificante frente al esfuerzo de voluntad y decisión que requeriría, por parte del Estado, poner en práctica las soluciones que se plantearan.

APÉNDICE I

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LITIGANTES

1. En el presente estudio se han clasificado los tribunales de acuerdo con la materia de su competencia: en civiles, fiscales, penales y laborales. ¿En cuál de ellos litiga usted con mayor frecuencia?
2. En relación con la totalidad de los juicios que tiene a su cargo, ¿qué proporción de ellos los lleva ante los tribunales donde litiga con mayor frecuencia: a) 100%, b) 80%, c) 60%, d) 40%?
3. ¿Cuánto tiempo lleva usted litigando en los tribunales donde litiga con mayor frecuencia?

| | |
|-----------------------|------------------------|
| a) ¿más de diez años? | b) ¿más de cinco años? |
| c) ¿más de tres años? | d) ¿más de un año? |
4. ¿Considera usted que en el tribunal donde litiga con mayor frecuencia trabaja algún funcionario deshonesto?
5. En el tribunal donde litiga con mayor frecuencia, ¿da usted dinero u obsequios para acelerar la tramitación de sus asuntos?
6. ¿Ha sabido usted de algún funcionario del tribunal donde litiga con ma-

por frecuencia, que haya recibido dinero u obsequios de un litigante para fallar en favor de los intereses de él?

7. ¿Considera usted que en el tribunal donde litiga con mayor frecuencia, se dé trato preferencial a sujetos del proceso de nivel económico alto?
8. ¿Ha sabido usted de que los funcionarios del tribunal donde litiga con mayor frecuencia, hayan sido presionados por influencias políticas para actuar en forma parcial?
9. ¿Considera que, en el tribunal donde usted litiga con mayor frecuencia, litigue algún abogado que usted considere deshonesto?

APÉNDICE II

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EMPLEADOS

1. Diga usted si alguno de sus compañeros del tribunal ha recibido obsequios de litigantes para actuar u omitir en favor de los intereses de ellos.
2. Diga usted si algún funcionario de este tribunal, anterior a los actuales, ha recibido dinero u obsequios para actuar parcialmente.
3. Diga usted si es verdad que algunos litigantes de este tribunal dan dinero u obsequios a los empleados por servicios que son legalmente gratuitos.
4. Diga usted si algún funcionario de este tribunal recibe dinero de los litigantes para hacer algo en beneficio de ellos.
5. Diga usted si alguna vez ha recibido órdenes de hacer u omitir algo, dentro de sus funciones, en perjuicio del derecho de alguien.
6. Diga usted si en este tribunal litiga algún abogado que usted considere deshonesto.

APÉNDICE III

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES

1. Diga usted si ha sido de su conocimiento que algún empleado de este tribunal haya favorecido los intereses particulares de un litigante mediante dinero u obsequios.
2. Diga usted si ha sabido que alguno de los empleados de este tribunal ha recibido dinero u obsequios para servicios propios de sus funciones, de parte de los litigantes.
3. Diga usted si algún litigante ha pretendido que usted decida en favor de él mediante obsequios.
4. Diga usted si en este tribunal ha litigado algún abogado que usted considere deshonesto.
5. Diga usted si tiene conocimiento de que algún funcionario anterior a su gestión haya sido deshonesto en este tribunal.
6. Diga usted si alguna vez lo han presionado con influencias políticas para actuar parcialmente.